Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 DIC. 2018

S.G.A.
E-008386

Señor (a):
JUDITH NUÑEZ PONSON
Carrera 23 F No.76 D – 14, Barrio Los Almendros
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 002250

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 2026-199
I.T. No: 00735 del 05/06/2017
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000250 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO EXALAD Y CONSULTORIO MÉDICO ATILIO NUÑEZ PONSON, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 000852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 23 de junio de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica al Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Nuñez Ponson, de propiedad de la señora JUDIHT NÚÑEZ PONSON, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.549.002, ubicado en la carrera 23f No. 76D – 14, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; del cual, se desprende el informe técnico No. 000735 del 10 de agosto de 2017.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las instalaciones del Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson, es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Toma de Muestras
- Laboratorio Clínico
- Medicina Interna

La entidad presta sus servicios de consulta externa de lunes a viernes en horarios de 7:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 4:30 pm.

El Laboratorio Clínico Exalad, en la actualidad maneja un aproximado de 100 pacientes mensual y el Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson (Consulta de Medicina Interna) maneja aproximadamente 12 pacientes.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson del Municipio de Soledad Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016; donde se observó:

Que el Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual esta ajustado a los servicios prestados y el Manuel de Procedimiento para la Gestión Integral de los

Residuos, adoptado por la resolución 1102 de 2002; sin embargo, este debe ser ajustado a la normatividad vigente Articulo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 (Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA).

Que el Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson, ha contratado los servicios de la empresa especializada en servicios ambientales especiales "SAE" S.A E.S.P., con contrato No. 695-2003, (según certificado de vigencia presentado en la visita año 2017) para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección quincenal.

El Laboratorio cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos; sin embargo, esta información no ha sido envidada a la C.R.A.

El Laboratorio al momento de la visita no presentó los cronogramas de actividades, ni las actas de capacitación del personal que la labora en el laboratorio clínico.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Los residuos hospitalarios generados en las áreas del laboratorio (Biosanitarios y Cortopunzantes) son recogidos por la Bacterióloga, una vez culminada la jornada, esta persona cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas, gorro, delantal y zapatos antideslizantes.

Los residuos generados en el Laboratorio, son pesados por la empresa especializada SAE en el momento que realiza la recolección, en la visita se observó que los residuos son embalados y las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas.

El Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios, que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson del Municipio de Soledad Atlántico, presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson del Municipio de Soledad Atlántico, cuenta con un Protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.

Los vertimientos liquidos generados en el Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson del Municipio de Soledad, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Laboratorio, los residuos liquidos de lavado de manos y baños, son vertidos del sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad Atlántico.

Los formatos RH1 y los formatos RHPS no son debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 de la resolución 1164 de 2002.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson del Municipio de Soledad y revisado el expediente 2026-199 se puede concluir que:

1. El Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson, cuenta con Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios PGIRHS, el cual se encuentra ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo, este no esta ajustado a la normatividad vigente.

2. Que el Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson del Municipio de Soledad Atlántico, cuenta con un contrato suscrito con la empresa de servicios ambientales especiales SAE S.A E.S.P., para la recolección, transporte y tratamiento final de los residuos peligrosos.

3. Los residuos generados en el Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson, son pesados por la SAE E.S.P., al momento de la recolección, los residuos embalados, rotulados y etiquetados.

4. El Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson del Municipio de Soledad Atlántico, presentó los recibos de recolección de la empresa de servicios ambientales especiales SAE E.S.P., donde se muestra que genera menos de 10kgs/mes, razón por la cual están exentos de inscribirse en el RESPEL, así como lo establece el parágrafo del 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

5. Que el Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson de Soledad Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos y actualmente no ha presentado el estudio de las aguas residuales, las ultimas caracterizaciones presentadas a la C.R.A., fueron bajo el radicado No. 00751 del 3 de septiembre de 2013, solicitadas mediante Auto 0001263 del 2013.

6. Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000735 del 10 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos al Laboratorio Clínico Exalad y Consultorio Médico Atilio Núñez Ponson, de propiedad de la señora Judith Núñez Ponson, con base a la siguiente normatividad;

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

[1]Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del

[1] Constitución Policía de Colombia 1991

Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

[2]Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; "*las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

[3]Que mediante el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambienta competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

---

[2] Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

[3] Decreto 1076 de 2015, Presidencia de la Republica, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2.** Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y Protección Social, establece lo siguiente:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador: *La entidad prestadora del servicio de salud está obligada a seguir los lineamientos que establece este artículo en cuanto al manejo, control y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, como son:*

1. *Formular, implementa, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas por el presente título, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generadores en la atención en salud y otras actividades.*
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con u personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar las medidas de carácter preventivo de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación de pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionados con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el plan de gestión integral de residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1076 de 2015, reglamentario del sector transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus influentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y las autoridades ambientales sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los componentes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de (5) años.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos

puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados públicos, establece: "*Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (...) y Artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD al alcantarillado público (...)*".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JOSE PACHECO PEÑA, identificado con C.C. 72.288.402, propietario del Consultorio Odontológico ubicado en Carrera 30 N° 24 – 103, en jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico, para que una vez notificado del presente acto administrativo, aporte la siguiente:

1. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos, diligenciando el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, el cual se puede descargar en la página web www.crautonoma.gov.co; y, aportar los requisitos establecidos en el **Articulo 2.2.3.3.5.2** del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la siguiente información:

   - ✓ *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
   - ✓ *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
   - ✓ *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
   - ✓ *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
   - ✓ *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
   - ✓ *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
   - ✓ *Costo del proyecto, obra o actividad.*
   - ✓ *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
   - ✓ *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
   - ✓ *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
   - ✓ *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
   - ✓ *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
   - ✓ *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
   - ✓ *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
   - ✓ *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
   - ✓ *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
   - ✓ *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
   - ✓ *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
   - ✓ *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*

- ✓ *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- ✓ *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- ✓ *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

2. Presentar en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), la siguiente documentación:

- ➢ Copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados por el consultorio, al igual que las licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

- ➢ Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio numeral 2 del Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 2016.

- ➢ Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que generen, el volumen y la cantidad.

- ➢ Presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- ➢ Presentar los protocolos de Bioseguridad de acuerdo a sus servicios prestados.

- ➢ Aportar copia del certificado vigente de representación legal expedido por la cámara de comercio.

- ➢ Presentar las hojas de seguridad suministradas a la empresa especializada, así como lo establece el articulo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 2016.

- ➢ Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

- ➢ Presentar la caracterización físico-química y microbiológica de sus aguas residuales producidas en el Laboratorio, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad donde se evalúen los siguientes parámetros:

  DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Solidos Totales, pH, Temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fénolicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015, (*Actividades de Atención en Salud Humana, Atención Médica y Sin Intervención*), en cumplimiento de la normatividad vigente.

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar acabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo, deberán ser comparados con valores estipulados en la normatividad vigente (articulo 14 de la resolución 0631 de 2015), donde se fijen los parámetros y valores máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos de aguas residuales no domésticas, de las actividades de servicios y otras actividades. Estos resultados, deben ser presentados en original a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA).

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000735 del 10 de agosto de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 2026-199 - I.T. 000735 de 2017
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)